

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, diciembre 23 de 2017 A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% sobre el valor final de remate. Sírvasse proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Auto Inter No. 90
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete 2017.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Prendario instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra YASMIN MUÑOZ RENDON

En diligencia efectuada en este Juzgado, el día 06 de diciembre de 2016, fue rematado bien mueble consistente en un vehículo clase: AUTOMOVIL; marca: CHEVROLET; carrocería: SEDAN; línea AVEO FAMILY 1.5 MT 4P CA; color: GRIS GALAPAGO; modelo: 2011; motor: F15S33510311; placa: KHC - 328; Dicho bien fue avaluado en la suma de ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/cte (\$11.133.162,00), siendo adjudicado a al señor HUMBERTO FERNANDEZ AYALA con C.C. 14.950.692 por la suma de pesos \$13.840.000,00

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$692.000,00, así como de los impuestos del año 2011 por valor de \$1.558.600,00, del año 2012 por valor de \$1.062.600,00, del año 2013 por valor de \$833.600,00, del año 2014 por valor de \$700.600,00, del año 2015 por valor de \$502.600,00, y del año 2016 por valor de \$405.600,00, los cuales serán tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno, por un valor total de \$5.063.600,00

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE

1.- ACLARAR en acta de remate No. 45 de 06 de diciembre de 2016, en el sentido de indicar que el valor por el cual le fue adjudicado el vehículo de placas KHC - 328 al señor HUMBERTO FERNANDEZ AYALA con C.C. 14.950.692 es por valor de **\$13.840.000,00**

2.- APROBAR el REMATE del bien mueble consistente en un vehículo clase: AUTOMOVIL; marca: CHEVROLET; carrocería: SEDAN; línea AVEO FAMILY 1.5 MT 4P CA; color: GRIS GALAPAGO; modelo: 2011; motor: F15S33510311; placa: KHC - 328 siendo adjudicado al señor HUMBERTO FERNANDEZ AYALA con C.C. 14.950.692 por valor de \$13.840.000,00

3.- DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro, que recae sobre el bien mueble COMUNIQUESE a la Secretaria de Transito del Municipio de Cali.

4.- DECRETASE la cancelación de los gravámenes que afectan al bien mueble rematado, ofíciase a la Secretaría de Tránsito.

5.- RESERVAR la suma de \$5.063.600,00 para cancelar el pago de los activos que recaigan sobre el bien mueble rematado, hasta la diligencia remate

6.- EXPÍDANSE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro.

7.- ORDENASE al secuestre hacer entrega real y material del bien rematado al rematante.

8.- Se ordena a los demandados que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad del bien mueble rematado que tengan en su poder.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00987 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar

Secretaria

Auto sust No. 0000364.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la ejecutada, informa que el juzgado de origen realizó entrega de 10 títulos por valor \$2.181.434, a la parte demandante, por ello, solicita dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, la devolución de los dineros que le puedan corresponder, el levantamiento de las medidas cautelares.

En vista de anterior y revisado el proceso, se observa que por auto fechado el 10 de noviembre de 2016, se ordenó al juzgado de origen pagar la suma de \$378.397.67 a la parte demandante, la cual hasta la fecha no obra acreditación por parte del despacho el pago realizado al demandante, por lo que no se accederá a lo requerido por la peticionaria, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR al juzgado de Origen, a fin de que informe si ha realizado el pago ordenado mediante oficio No. 03-2766 del 29 de noviembre de 2016 a la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00846-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENERO-2017**

Juzgado 3° Civil Municipal
CIVIL Municipal
Mario del Mar...
Secretaria

Auto Sust No. 0000276
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (23) de enero de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Noveno (09°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado WILLIAM EMILIO VALLEJO GIL por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010572-00/(17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **0011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENERO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

Maria del Mar Lopez Paz

Secretaria: v.a.

Auto sust No 0000352
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 04 del mes de Abril del año 2017, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 – 318264**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00300(14)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
Mons. Cesar Augusto Por
Secretaria

Auto sust No 0000353
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede, en el cual la parte actora reporta abonos realizado por el demandado.

2.- SEÑALAR el día 04 del mes de Abril del año 2017, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 – 136325**

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00253 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENE-2017**

Juzgador de Ejecución

Civil y Zonas Indígenas

Alcance del Auto de Ejecución No. 11

Secretaría

0000357

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 20 del mes de Abril del año 2017, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 – 442194**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

5.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

6.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00749 (07)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

Maria del Socorro Torres Paz
Secretaria J.P.

Auto Sust No. 0000368
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete 2017.

En oficio que antecede el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, solicitan dejar a disposición el vehículo de placas CME-482.

En vista de lo anterior, se procederá a dejar a disposición el vehículo de placas CME-482, al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, por prelación de embargo, remite copia de la diligencia de decomiso; se le pone en conocimiento además que dicho vehículo fue remitido a la ciudad de Bogotá D-C, por disposición de la Bodega J.M, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER a disposición el vehículo de placas CME-482, al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, por prelación de embargo.

2.- Por Secretaria remítase copia de la diligencia de decomiso e infórmese al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, que el vehículo de placas CME-482, fue traslado a la ciudad de Bogotá D-C por la Bodega J.M.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2009-00944-00 (015)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENERO-2017**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Marta del Mar Valencia Paz

Autos sust No. 0000362.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita la entrega de los títulos que reposan dentro de la cuenta del despacho, a su vez requiere oficiar a los juzgados que correspondan a efecto que procedan a transferir o pagar los títulos que se encuentran depositados a órdenes de dichos despachos por cuenta de las retenciones a la demandada.

En vista de lo anterior y revisado el portal del Banco Agrario, se observa que efectivamente se encuentran depósitos judiciales descontados a la ejecutada, por lo cual se ordenará al área de depósitos judiciales el pago de la suma \$95.733.80 a favor del apoderado de la parte actora, adicional a ello se le indica a la parte actora que se debe estar a lo dispuesto en el numeral Primero del auto No. 0005911 del 24 de octubre de 2016, toda vez que la liquidación del crédito ya fue cancelada en su totalidad.

Por otra parte, se observa que el pagador de EMCALI, informó que los descuentos que se le realizan a la demandada en principio fueron puestos a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle y luego cuando desapareció fueron remitidos al Juzgado de Origen.

Consecuente con lo anterior, se procederá a oficiar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, a fin de que se sirvan poner a disposición de este despacho, los dineros que reposen en la cuenta a nombre de la señora GLORIA PIEDAD CORRALES ZUÑIGA, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con C.C #94.300.301 de los títulos judiciales que por valor de **\$95.733.80** se encuentran consignados en esta oficina judicial.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 71 del auto fechado el 24 de octubre de 2016 del presente cuaderno.

3.- OFICIAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, a fin de que se sirvan poner a disposición de este despacho, los dineros que reposen en la cuenta a no nombre de la señora GLORIA PIEDAD CORRALES ZUÑIGA.

4.- REQUERIR a la parte actora, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00751-00 (10)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

Mónica C.

Secretaria

0000351

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al BANCO WWB, para que dé respuesta al oficio No. 03-2205 del 04 de octubre de 2016.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00470-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENERO-2017**

Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 23 de enero de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

Secretaria

**Auto Inter No. 00097.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete 2017.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra MILTON GABRIEL ZAPATA JIMENEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra MILTON GABRIEL ZAPATA JIMENEZ, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00628-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **011** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENERO-2017**

Marta del Socorro BOLAÑOS BOLAÑOS
SECRETARIA
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 23 de enero de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvese proveer.
La Secretaria.

0000356

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita aclaración del auto No. 2482 del 07 de diciembre de 2016, en el sentido de oficiar al área de depósitos judiciales de ejecución y no al Juzgado de Origen.

En vista de lo anterior y consultado el portal del Banco Agrario, se observa que efectivamente los dineros solicitados por la parte demandante se encuentran consignados en la cuenta de este despacho, por lo que procederá a requerir a la secretaria de ejecución a fin de que den cumplimiento al numeral 5 del auto fechado el 07 de diciembre de 2016.

Consecuente con lo anterior, se procederá a decretar la terminación del proceso de conformidad con el art. 461 del C. G. P, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN**, a fin de que se a fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral Quinto (5º) del auto fechado el 07 de diciembre de 2016.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

4.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00038-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ENERO DE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del A. Secretaria Paz
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 23 de enero de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 00094.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete 2017.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE BOGOTÁ, contra FERNANDO DAZA HERNANDEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO DE BOGOTÁ, contra FERNANDO DAZA HERNANDEZ, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00287-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **011** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENERO-2017**

Juzgado de Ejecución
Secretaría
María del Valle Rodríguez Paz
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 23 de enero de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 00089
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete 2017.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, contra OSCAR BOLAÑOS VARON, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, contra OSCAR BOLAÑOS VARON, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00547-00 (30)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENERO-2017**
Civiles Municipales
Mara del Mar

Auto sust No 2000374
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, en el cual la parte demandante solicita la entrega de la suma de \$2.581.903.00 por concepto de depósitos judiciales, por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **10 Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2014-716, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a favor de la demandante Sra. LUZ DEL SOCORRO MOLINA con C.C 31.856.374, por valor de **\$2.581903,00**

2.- OFICIAR al **Juzgado 10** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la demandante Sra. LUZ DEL SOCORRO MOLINA con C.C 31.856.374, por valor de **\$2.581903,00.**

6.-UNA VEZ se acredite el pago de la anterior suma de dinero a la parte demandante, se resolverá sobre la terminación del proceso, toda vez que, está supeditada al recibimiento del dinero.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00716-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Matia del Mar (Borgina 8-11)
Cecilia B. Ordoñez
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 23 de enero de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 00095.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete 2017.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el BANCO DE BOGOTÁ contra ALEJANDRO SALAZAR RAMOS, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta el BANCO DE BOGOTÁ contra ALEJANDRO SALAZAR RAMOS, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00588-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **011** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENERO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Inequien Paz
SECRETARIA
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 23 de enero de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 00096.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete 2017.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el CONDOMINIO BOSQUES DEL REFUGIO contra GLORIA AMELIA SANTACRUZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta el CONDOMINIO BOSQUES DEL REFUGIO contra GLORIA AMELIA SANTACRUZ, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00009-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENERO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maria del Carmen Paz
Secretaria

Auto sust No 000375
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, en el cual la parte demandante solicita la entrega de la suma de \$2.216.493.00 por concepto de depósitos judiciales, por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **07 Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2013-866, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a favor de la parte demandante COOMUNIDAD con Nit. 804015582-7, por valor de **\$2.216.493,00.**

2.- OFICIAR al **Juzgado 07** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales a favor COOMUNIDAD con Nit. 804015582-7, por valor de **\$2.216.493,00.**

6.-UNA VEZ se acredite el pago de la anterior suma de dinero a la parte demandante, se resolverá sobre la terminación del proceso, toda vez que, está supeditada al recibimiento del dinero.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00866-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

Carmen Cecilia Ordoñez
Maria del Mar Rodriguez Paz
SECRETARIA

0000349

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de enero de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por la División Financiera Sección de Pagaduría.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00951-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENERO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil - Secretaría
Mons. del Real, 1000000 PDI
SECRETARIA

Auto sust No 0000366
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 23 ENERO 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad2013-795 (08)
SQM.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ENERO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

Auto sust No 0000365
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 23 ENERO 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por CONSORCIO FOPEP.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad2011-679 (14)
SQM.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ENERO 2017

Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal
Secretaria
Maria del Mar Borja, R.,
SECRETARIA

Auto Inter No. 0000353
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIFIQUESE

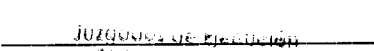
La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2012-00238-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENERO-2017**


Civil **Secretaria** les
Maria del Mar Ibañez Paz
SECRETARIA

0000300

Auto Inter No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2015-00628-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Marta de Jesús Rodríguez
Secretaría
SECRETARÍA

0000361

Auto Inter No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2016-00591-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria de los Angeles Paz
Secretaria

Auto Sust No 000395
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Estando el presente proceso para decidir el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada contra el auto de 24 de octubre de 2016 por el cual se negó la solicitud de terminación del proceso, se hace necesario para mejor proveer dadas las especiales circunstancias de tiempo que rodean las actuaciones aquí surtidas, ordenar a las partes que en el término de tres (3) días aporten un certificado de tradición actualizado del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-566859 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

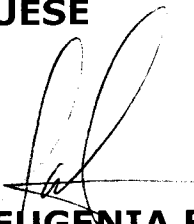
Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a las partes que en en el término de tres (3) días aporten un certificado de tradición actualizado del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-566859 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2001-00214 (09)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENERO -2017**

Secretaría Ejecutiva
Juzgado 3º Civil Municipal de Santiago de Cali

Auto sust No. 0000369
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el demandante, allega la liquidación del crédito actualizada, solicita el pago de los títulos que le han sido descontados al ejecutado y una vez pagado la totalidad de la liquidación del crédito allegada se decreta la terminación por pago total de la obligación.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que la liquidación allega no parte de la liquidación que está en firme, tal lo indica el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, por lo tanto no hay lugar a ordenar el pago de los títulos que le han sido descontados a la demandada, por lo tanto no es procedente acceder a lo pedido por el peticionario.

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por el demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00253-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENERO-2017**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

Mario del Valle Arango
Secretaria
SECRETARIA

0000357

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete 2017.

Solicita el (la) memorialista, se fije nueva fecha de remate para el bien objeto de litigio, sin embargo, teniendo en cuenta lo normado en el art. 457 del C.G.P., el avalúo que obra en el proceso no se encuentra vigente, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de decidir sobre la solicitud de fijar nueva fecha de remate, es preciso que la parte actora actualice el avalúo del inmueble, toda vez que el mismo data de hace más de un año.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00615 (18)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

Secretaría: **Patricia Paz**

0000355

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete 2017.

Solicita el (la) memorialista, se fije nueva fecha de remate para el bien objeto de litigio, sin embargo, teniendo en cuenta lo normado en el art. 457 del C.G.P., el avalúo que obra en el proceso no se encuentra vigente, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de decidir sobre la solicitud de fijar nueva fecha de remate, es preciso que la parte actora actualice el avalúo del inmueble, toda vez que el mismo data de hace más de un año.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00772 (01)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
Mónica Guzmán López
S.P. 11-1-17

0000354

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete 2017.

Solicita el (la) memorialista, se fije nueva fecha de remate para el bien objeto de litigio, sin embargo, teniendo en cuenta lo normado en el art. 457 del C.G.P., el avalúo que obra en el proceso no se encuentra vigente, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de decidir sobre la solicitud de fijar nueva fecha de remate, es preciso que la parte actora actualice el avalúo del inmueble, toda vez que el mismo data de hace más de un año.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00733 (18)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENE-2017**

Secretaria

Maria del Mar Argüen Paz
SECRETARIA

Auto Int. No. 00010.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede, el accionante manifiesta que interpone recurso de reposición o aclaración del auto fechado el 01 de noviembre de 2016, por el cual se negó la entrega de la devolución de la suma de \$2.002.500, por concepto de impuestos del inmueble objeto de la Litis.

Sin embargo, el peticionario presenta su escrito el 10 de noviembre de 2016, es decir, cuando el término de ejecutoria venció en silencio el 09 de noviembre de 2016 y por lo tanto el recurso presentado, es extemporáneo conforme lo establece la ley.

Sin embargo y como quiera que mediante fallo de tutela proferido el 10 de junio de 2016 por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Cali Sala Civil, se dejó sin efecto la diligencia de remate efectuada el día 14 de abril de 2016, es procedente autorizar la devolución del impuesto del 5% consignado a favor del Tesoro Nacional por el señor HERLEY TABIMA RAMIREZ con C.C 16.760.696 de Cali-Valle, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el accionante.

2.- AUTORIZAR la devolución del valor que por concepto de 5% IMPUESTO DE REAMTE DTN-TESORO NACIONAL, ingresado a la cuenta 110050001171 del Banco Popular mediante consignación 16760696 de fecha 19/04/2016 al depositario HERLEY TABIMA RAMIREZ con C.C 16.760.696 de Cali-Valle, en razón a que la diligencia de remate del 14 de abril de 2016 celebrada en el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por el señor LUIS RENGIFO ZAMORA contra ALVARO MORIONES VALENCIA radicación 760014003-014-2002-00276-00 se dejó sin efecto mediante sentencia del 10 de junio de 2016 proferida por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Cali Sala Civil.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2002-00276-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENERO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

Mónica Patricia Rodríguez Poz
Secretaria

Auto sust No 0000372
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 0134 de 20 de septiembre de 2016; sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00518-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENERO-2017**

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civil Municipal de Santiago de Cali

Secretaría

Auto sust No 0000367
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 23 ENERO 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Juzgado Treinta y dos Civil Municipal de Oralidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad2015-008(32)
SQM.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ENERO 2017

Juzgado de Ejecución
Secretaría
Mara del Mar Gómez Paz
SANTO DOMINGO

Auto sust No 0009308
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 23 ENERO 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Juzgado Dieciséis Civil Municipal.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad2015-135(16)/
SQM.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ENERO 2017

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María del Almar Rodríguez
SECRETARIA

Auto Inter No 105
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete 2017.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de sustanciación No. 6872 de 01 de diciembre de 2016, por el cual se ordena oficiar a catastro municipal para que expida el certificado de avalúo catastral del inmueble trabado en la Litis.

El recurrente sostiene que debe reponerse el auto que ordena la expedición del avalúo catastral, toda vez que la obligación dineraria ordenada en la sentencia ya está cubierta con los descuentos realizados al demandado por concepto de embargo de salario.

Es claro entonces que el memorialista no ataca la decisión de ordenar la expedición del certificado catastral para efectos de avaluar el inmueble porque exista algún defecto procesal, si no que bajo ese pretendido recurso de reposición contra el auto de 01 de diciembre de 2016 alega una terminación del proceso por pago de la obligación.

Siendo así las cosas, el auto atacado habrá de confirmarse.

Ahora bien, como quiera que el apoderado del demandado acompaña con el recurso de reposición la liquidación del crédito y la constancia de consignación de la suma de \$5.656.000 la cual según afirma, sumada a los dineros descontados al demandado cubren el valor total de la obligación, habrá de imprimírsele el trámite a que se refiere el art. 461 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte **demandada, con la solicitud de terminación del proceso.**

3.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede con el cual el apoderado del demandado aporta constancia de los descuentos realizados al demandado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00763 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENE-2017**

Secretaria

Secretaria

Auto sust No 0000265
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede los demandados constituyen apoderado judicial para su representación en el presente proceso, quien solicita Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-294623.

En vista de lo anterior y revisado el proceso se observa que mediante auto de fecha 10 de octubre de 2015 en virtud de la terminación del proceso, se dispuso dejar los bienes aquí desembargados a disposición de EMCALI por cuenta del proceso que por Jurisdicción Coactiva que en esa entidad se adelanta.

Sin embargo, la Oficina de Ejecución no libró ninguna comunicación en tal sentido a EMCALI ni a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y la libró al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali dejando a disposición los bienes por cuenta de ese Juzgado, cuando ninguna orden existía en tal sentido.

Ahora bien, aporta la memorialista con su escrito el Auto proferido por EMCALI el 7 de diciembre de 2016 por el cual da por terminado el proceso y emite comunicación de levantamiento de embargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, dejando constancia que existe solicitud de remanentes por el Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Siendo así las cosas, habrá de Oficiarse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali informando que mediante auto de 9 de diciembre de 2014 se dio por terminado el presente proceso y mediante auto de 10 de octubre de 2015 se dispuso que el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-294623 continuara embargado por EMCALI por el proceso de Jurisdicción coactiva que adelanta contra la demandada OLGA LUCIA MARTINEZ MARTINEZ.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA a la Dra MARIA ARGEMIRA GUERRA HERRERA con T.P. 64.090 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali informando que mediante auto de 9 de diciembre de 2014 se dio por terminado el presente proceso y mediante auto de 10 de octubre de 2015 se dispuso que el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-294623 continuara embargado por EMCALI por el proceso de Jurisdicción coactiva que adelanta contra la demandada OLGA LUCIA MARTINEZ MARTINEZ.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-1001 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENE-2017**

Juzgado de Ejecución
Secretaría

Auto Inter No. 104
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete 2017.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto No. 6539 del 17 de noviembre de 2016, en el cual se ordena la entrega de títulos judiciales a la parte actora

El recurrente sustenta su inconformidad, en el hecho de que en ningún momento ha solicitado la entrega de depósitos judiciales a la parte actora, si no que por el contrario pide la entrega de los remanentes de los depósitos judiciales, toda vez que la deuda se encuentra cancelada, por lo que debe ordenarse la terminación del presente asunto.

En punto de lo anterior hay que decir que al tenor de lo dispuesto por el art 447 del C.G.P., para la entrega de dineros al ejecutante solo se exige que exista en el proceso liquidación del crédito en firme, sin que se requiera de manifestación expresa del ejecutado; luego entonces la orden de entrega de dineros ordenados en el auto recurrido, se encuentra ajustada a derecho.

De otro lado, se queja el recurrente de que se haya ordenado la actualización de la liquidación del crédito, por considerar que la obligación se encuentra cancelada y por lo tanto lo que procede es ordenar la terminación del proceso.

En aras de establecer lo afirmado por el apoderado de la parte demandada, se observa que el 19 de julio de 2015 la ejecutada consignó a órdenes del juzgado de origen la suma de \$37.115.862,00, a su vez la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante el 5 de abril de 2016 se aprobó mediante auto de 23 de mayo de 2016 por la suma de \$28.873.136,00 y por lo tanto desde ese momento el ejecutante podía reclamar la entrega de dineros lo cual solo hizo hasta el 7 de junio de 2016.

Conforme a lo anterior, es claro que el tiempo transcurrido entre la liquidación del crédito y la entrega final de dineros al acreedor, no

debe ser asumida por la parte ejecutada, máxime cuando la parte demandante recibió la suma adeudada en su totalidad, quedando solamente pendiente la entrega de la suma liquidada por concepto de costas a que fue condenada la parte demandada.

Siendo de este modo las cosas, le asiste razón a la parte demandada en su alegación, toda vez que al haberse pagado el total de la obligación de acuerdo a la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, no hay lugar a hacer actualización de la misma.

Por lo anterior, se mantendrá el auto atacado en cuanto ordena la entrega de la suma de \$1.671.624,00 a la parte demandante por concepto de costas del proceso, se revocará el numeral 7º que negó la terminación del proceso por pago de la obligación y en su lugar se accederá a la misma.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- MANTENER los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- REVOCAR los numerales 6 y 7 del auto atacado.

3.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta COMEDICA CTA contra CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENAR al Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, que **una vez** entregada la suma de \$1.671.624,00 al apoderado de la parte demandante Dr DAVID ESTEBAN ENRIQUEZ ZAMBRANO con c.c. 1.085.293.330, ordenada mediante auto de 17 de noviembre de

2016, proceda a entregar y/o convertir los dineros restantes a la entidad demandada CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE.

Líbrese la comunicación correspondiente.

7.- En caso de ser CONVERTIDOS los títulos judiciales por el juzgado de origen, se ORDENA a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandada CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE.

8.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

9.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00326 (07)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENE-2017**

Juzgado Civil
Clausula de Ejecucion
Secretaria

